



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **316**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A.-Cesionario Reintegra S.A.S.
Subrogatario : Fondo Nacional de Garantías-Cesionario Central de Inversiones
Demandado (s) : Jhon Sandro Castañeda Molina
Demandado (s) : Aracely Carmona Marín
Radicación : 76-400-40-89-001-**2015-00145-00**

La Unión Valle, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran reunidos los supuestos consagrados en el literal b del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en el entendido que la última actuación data de 22 de agosto de 2019 (ver folio 167; C1), es decir, que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de 2 años sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación, se:

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto No. C-769 del 27 de julio de 2015 y auto No. 511 del 5 de mayo de 2017. **ADVERTIR** que dicho embargo debe continuar vigente por cuenta del proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2015-00221-00**, el cual se tramita en esta dependencia judicial, donde funge como demandante el Banco de Occidente y como demandado el señor Jhon Sandro Castañeda Molina. Lo anterior, con ocasión al embargo de remanentes comunicados por oficio No. 1330 del 5 de mayo de 2017. Librar oficio al Juzgado respectivo para lo de su cargo.

Tercero: Ordenar el desglose a costa y a favor de la parte actora de los documentos aportados con la demanda con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito.

Cuarto: Sin condena en costas por disposición legal.

Quinto: En firme esta providencia archívense las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a60cc6e873e58c4847fc72f5553a3f64d00cd2d265509e8d32506b5fb1f8ae61

Documento generado en 08/02/2022 04:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>